

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00414-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Javier Rodrigo Botero Duque C.C. 16581.754
Demandado: Luis Ernesto Rengifo Arbeláez C.C. 16.673.305

Auto No. 941
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020).

El señor Javier Rodrigo Botero Duque, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Luis Ernesto Rengifo Arbeláez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Letra de Cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago contra Luis Ernesto Rengifo Arbeláez a favor de Javier Rodrigo Botero Duque, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta millones de Pesos MCTE (\$30.000.000.00 Cmte.), correspondiente al capital señalado en la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Sergio Rodolfo Galvis Uribe, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.997.986 de Cali y portadora de Tarjeta Profesional No. 22.133 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA